





ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000449

Santiago, 1 9 MAY 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta Nº 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

## **CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 29 de abril de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 2077, de fecha 27 de abril de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana ("en adelante, SEREMI de Salud R.M."), mediante el cual, dicho Servicio derivó múltiples denuncias, relacionadas con supuestas transgresiones a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011");

2° Que, entre las denuncias derivadas, se encontraba la presentada por doña María Soledad Araneda Núñez (en adelante, "la denunciante"), a propósito de los ruidos que generaría la construcción de un proyecto inmobiliario, consistente en cuatro viviendas, en un sitio contiguo a su domicilio, ubicado en calle Carlos Silva Vildósola N° 8379 A. Asimismo, se denuncia la emisión de cantidades considerables de polvo, como consecuencia de la ejecución de las faenas constructivas;

3° Que, con fecha 10 de julio de 2015, esta Superintendencia respondió a la denunciante, mediante ORD. D.S.C. N° 1252, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que respecto a los hechos asociados a ruidos, su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización. A su vez, en cuanto a las





emisiones de polvo, dada la ausencia de competencias por parte de esta Superintendencia, los antecedentes fueron remitidos nuevamente a la SEREMI de Salud R.M., a través del ORD. DSC N° 1251, de fecha 10 de julio de 2015.

Con la misma fecha, esta Superintendencia dirigió al representante de Habitable Servicios Inmobiliarios Real State SpA., la Carta N° 1253, comunicándole la recepción de una denuncia en su contra, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesto en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Que en respuesta a la Carta N° 1253, de fecha de 10 de julio de 2015, de la SMA, don Isaac Moreno Sierra, representante de Habitable Servicios Inmobiliarios Real State S.p.A., mediante carta de fecha 13 de agosto de 2015, informó que el propietario de la obra en construcción sería Inmobiliaria Casas de La Reina I SpA, sin perjuicio de lo cual, indica haber tomado contacto con todos los vecinos de la zona en la cual se encuentra ubicada la construcción, a fin de conocer la naturaleza de los reclamos formulados y buscar una solución, no obstante, no habría podido identificar ni al vecino que presentó la denuncia ni el contenido de la misma:

5° Que, con fecha 7 de septiembre de 2015, esta Superintendencia dirigió al representante de Inmobiliaria Casas de La Reina SpA., la Carta N° 1820, comunicándole la recepción de una denuncia en su contra, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesto en caso de verificarse la efectividad de las mismas:

6° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante Ord. N° 1347, de fecha 31 de julio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud R.M.;

7° Que, conforme se indica en el ORD. N° 6102, de fecha 19 de noviembre de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, con fecha 21 de septiembre del mismo año, en el marco de la planificación de la inspección, personal de la SEREMI de Salud R.M., intentó tomar contacto con la denunciante, no obstante, atendió una persona que señaló ser la madre de la citada, indicando que esta ya no vivía en el domicilio consignado en la denuncia, y que el problema de ruidos ya no existía;

8° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiéndose informado que la denunciante cambió de domicilio, y que los ruidos denunciados no continuaban, esta Superintendencia no constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo en contra del titular de la actividad denunciada.

## **RESUELVO:**

ARCHIVAR la denuncia presentada por doña María Soledad Araneda Núñez, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 29 de abril de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 7° y 8° de la presente resolución.





Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.





## Carta certificada:

- Sra. María Soledad Araneda Núñez. Calle Carlos Silva Vildósola N° 8379 A, La Reina, Región Metropolitana.

## C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.